



# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA  
Y EL COMPROMISO SOCIAL

Tunja, 22 de mayo de 2012

Doctora:

**OFELIA HERNÁNDEZ RIAÑO**

Jefe Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria

Ref.: Oficio Rad. Interno LZ 1113/OCE No.079 y OCE 055

## 1. MATERIA DE ESTUDIO

Aplicación del Decreto 0019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración Pública"* en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

## 2. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONCEPTO

Ley 489 de 1998  
Ley 962 de 2005  
Ley 1474 de 2011  
Decreto 1151 de 2008  
Decreto 019 de 2012

## 3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica.

## 4. CONSIDERACIONES

La Jefe de Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria solicita concepto jurídico sobre la aplicación del Decreto 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con el fin de que dicha dependencia pueda fijar los lineamientos de su aplicación en cada una de las dependencias de la Institución.

La tesis jurídica que pasará a sustentar esta dependencia consiste en que las políticas de Gobierno en Línea, Anti trámite y Cero Papel, deben ser aplicadas en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y por ende, han de acogerse en lo pertinente, las disposiciones del Decreto 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."*

Desde hace más de una década, el Gobierno Nacional ha tratado de implementar diferentes medidas en pro de lograr una mayor eficiencia y transparencia en las actuaciones de las diferentes entidades que conforman la Administración Pública. De



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD**

**RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN**



# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA  
Y EL COMPROMISO SOCIAL

esta manera, en el año de 1998 el Congreso de la República promulgó la Ley 489 que, entre otras cosas, fijó como objetivo permanente en la Administración Pública la supresión y simplificación de trámites, en desarrollo de los principios de celeridad y economía.

Posteriormente, la Ley 962 de 2005 dictó diferentes medidas de racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado, y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. En cumplimiento de esta Ley, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia había adoptado las Resoluciones Rectorales 1860 y 2401 de 2007, que creaban el Grupo Interno Anti-trámite y Atención efectiva del ciudadano (GIAA), con sus respectivas funciones e integrantes.

Ahora bien, el Congreso de la República profirió la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y en su artículo 75, Parágrafo 1° se confirió al Presidente la facultad para que expidiera normas con fuerza de Ley para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. De esta manera, el Presidente de la República profirió el Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."

Así las cosas, la pregunta que ahora le corresponde responder a esta dependencia es la siguiente ¿Se aplica el Decreto 019 de 2012, más conocido como Decreto Anti-trámites, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia?. A juicio de la Oficina jurídica, la respuesta es afirmativa. No obstante, es necesario precisar que debido a la multiplicidad de aspectos que regula dicha norma, dentro de los cuales existen muchos que son totalmente ajenos al servicio que presta la Universidad, tan sólo serán aplicables las disposiciones que sean pertinentes, de acuerdo a la Naturaleza de la institución educativa. Las razones que sustentan esta tesis jurídica, son al menos las siguientes:

1. El artículo 2° del Decreto 019 de 2012 establece como campo de aplicación de la norma el siguiente: "El presente decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas". Por su parte el artículo 39 de la Ley 489 de 1998, sostiene que la Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

Si bien es cierto, la Universidad goza de autonomía, entre otras cosas para darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, no es menos cierto que también hace parte de la Administración Pública. En efecto, el Consejo de Estado ha sostenido lo siguiente:



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD**

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN



# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA  
Y EL COMPROMISO SOCIAL

*"En relación con este punto, la Corte Constitucional ha precisado que los entes universitarios autónomos -sin perjuicio de pertenecer a la administración pública- no conforman ninguna de las ramas del poder ni pueden formar parte de la administración nacional y por ende no están sujetos a control de tutela por parte del ejecutivo." (Subrayado fuera del texto. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejo de Estado. Concepto 1587 de 2004. Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce)"*

Lo anterior quiere decir que la Universidad por el hecho de estar revestida de autonomía, no deja de ser parte del Estado,<sup>1</sup> o de la Sociedad, dado que dicha prerrogativa no implica soberanía territorial, y al integrar la Administración Pública, no puede ser ajena a las diferentes políticas y directrices estatales que se impartan con el fin de materializar los principios de la función administrativa.

Por tal razón, como el Decreto 019 de 2012 sostiene que se aplicará a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 (...), y la Universidad hace parte de la Administración Pública, entonces le son aplicables las disposiciones del Decreto Anti-trámites.

2. No obstante, en gracia de discusión, esta dependencia considera que más allá del debate de si el Decreto Anti-trámites se aplica directamente a la Universidad, o si ésta, en virtud de su autonomía tiene la discrecionalidad para adoptarlo o no, lo cierto es que la Universidad no puede ser ajena a la implementación de estas políticas, que sin duda redundarán en la eficiencia y transparencia de la institución.

3. La Universidad ya había acatado disposiciones referentes a disminuir los trámites dentro de las actuaciones administrativas. En efecto, por medio de las Resoluciones Rectorales 1860 y 2401 de 2007, se había creado el Grupo Interno Anti-trámite y Atención efectiva del ciudadano (GIAA), con sus respectivas funciones e integrantes.

4. En la actualidad, la Universidad también ha adoptado la política de "Cero papel" y de "Gobierno en Línea", que junto con la política Anti-trámites, propenden por la sostenibilidad del medio ambiente, y por la eficiencia, moralidad, transparencia y economía en las actuaciones administrativas.

5. Las disposiciones del Decreto 019 de 2012, aplicables a la Universidad, no vulneran sus principios ni la naturaleza de la misma. Al contrario, coadyuvan a la realización de su función social.

Así las cosas y teniendo claro que el Decreto Anti-trámites debe ser aplicado en la Universidad, esta dependencia pasará a enunciar las disposiciones que deben ser acatadas, sin perjuicio de que eventualmente deban aplicarse otras diferentes.

- **Artículos 3°, 4°, 5° y 6°**, referentes a la moralidad, la celeridad y la economía en las actuaciones administrativas; así como, a la simplicidad de los trámites.

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P. Marco Antonio Velilla Moreno. Al respecto, sostuvo "Ahora, asiste razón a la Agencia del Ministerio Público en cuanto sostiene que el hecho de que un organismo goce de autonomía, no implica que deje de formar parte del Estado"



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD**

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN



# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA  
Y EL COMPROMISO SOCIAL

- **Artículo 7º**, relacionado a la prohibición de exigir declaraciones extra juicio como requisito para el trámite de una actuación administrativa. Esta disposición ya fue acogida por la Universidad, mediante la Circular 004 de 2012.
- **Artículo 9º**, atinente a la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad.
- **Artículo 11º**, relacionado con los errores de citas, de ortografía, de mecanografía o de aritmética.
- **Artículo 12º**, referente a la presentación de solicitudes, quejas o reclamos por parte de los niños, niñas y adolescentes.
- **Artículo 15º**, que trata sobre el acceso de las autoridades a los registros públicos.
- **Artículo 25º**, atinente a la eliminación de autenticaciones y reconocimientos.
- **Artículo 27º**, concerniente al pago de obligaciones a favor del Estado o de los particulares que por virtud de la Ley recauden recursos públicos.
- **Artículo 28º**, referido a los comprobantes de descuentos y retenciones.
- **Artículo 30º**, relacionado con la prohibición de exigir la presentación de denuncia por pérdida de documentos.
- **Artículo 33º**, que trata sobre las actas de las entidades públicas.
- **Artículo 40º**, que se refiere a la información y publicidad de los actos administrativos.
- **Artículo 93º**, referente a la supresión del certificado judicial. Esta disposición ya fue acogida por la Universidad, mediante la Circular 004 de 2012.
- **Artículo 94º**, sobre consulta en línea de los antecedentes judiciales.
- **Artículo 121º**, concerniente al trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad.
- **Artículo 179º**, que se refiere a las actividades de investigación científica y tecnológica.
- **Artículo 193º**, referente a la transferencia de cesantías.

## 5. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, la Oficina Jurídica considera que deben acogerse en lo pertinente, las disposiciones del Decreto 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."*

Sin otro particular;

  
LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA  
Jefe Oficina Jurídica



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN